

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Julio treinta y uno (31) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandada presento escrito subsanando la demanda de Impugnación de Paternidad, dentro del término legal. Sírvase proveer.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO.**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.*

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, primero (01) de septiembre del 2020.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE	YEFERSON HENRIQUE GARAVITO ZABALETA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ZABALETA DIAZ
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2020-000162-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor Yeferson Henrique Garavito Zabaleta, contra Carlos Alberto Zabaleta Díaz (padre reconociente) el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación De Paternidad, promovida por el señor Yeferson Henrique Garavito Zabaleta, contra Carlos Alberto Zabaleta Díaz.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, para lo cual se libraré comunicación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor **CRISTIAN ANTONIO CONRADO TEJEDA**, como apoderado del señor Yeferson Henrique Garavito Zabaleta, en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

